REF: AUTORIZA COMO ACTIVIDAD AFIN O COMPLEMENTARIA DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS DEL SEGUNDO GRUPO, LA ACTUACION COMO AGENTE COLOCADOR DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS.

A las entidades aseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 4° del D.F.L. N°251, de 1931, ha resuelto autorizar como actividad afín o complementaria de las entidades aseguradoras del segundo grupo, la actuación como agentes colocadores de cuotas de fondos mutuos regidos por el D.L. N° 1.328, de 1976.

Las compañías que decidan efectuar la actividad señalada, deberán informar tal situación, a más tardar 10 días hábiles de suscrito el respectivo contrato.

VIGENCIA

La presente norma entra en vigencia a contar de esta fecha.

SUPERINTENDENTE